

R.R.P.P- 255/157

a  
594



AUDITORIA DE GUERRA  
JUZGADO ESPECIAL MILITAR P.  
DE OFICIALS.

9578

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 9869-V instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

DON ANTONIO SEVILLA GONZALEZ  
Sargento de Complemento  
de Artillería.

36 años de edad.  
Estado soltero.  
Natural de Don Benito (Badajoz)  
Vecino de Muniesa (Teruel).

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia a 30 de Mayo

de 1939 1.940.

Año de la Victoria

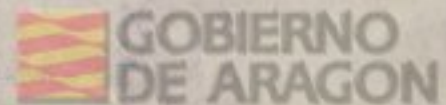
El Juez Militar núm. 17.



30 Mayo  
Modelo 5. E.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.





Acuerdo Auditorial:

Valencia del Cid, a 27 de Abril de 1940.-Vistas las presentes actuaciones en consulta de sentencia.-**RESULTANDO:** Que el Consejo de Guerra Permanente número UNO reunido en la Plaza de Valencia que tuvo en el día 19-3-40 sobre este procedimiento sumario, en su fallo, condenó al procesado ANTONIO SEVILLA CONZUELO, Sargento de Complemento de Artillería, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN EN CARCEL, responsabilidad civil, con expresa reserva y bene de prisión preventiva.-**RESULTANDO:** Que en el procedimiento se observaron los tramites legales sin protesta ni reclamación alguna.-**CONSIDERANDO:** Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, el Jefe de autos con libertad en el uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar, otorgan a los Jueces de autos, nada hay que oponer al dictamen que se dictamina en derecho.-**CONSIDERANDO:** que no ha lugar a recurrir del mencionado fallo, susceptible de prosperar en esta Auditoria, conforme al apartado d) del artículo 4º del Decreto número 2º del Gobierno del Estado.-**VISTOS** también los artículos 26, 297 y 662 del Código de Justicia Militar y la general aplicación.-**ACUERDO:** Aprobar la sentencia consultada que declara firme y ejecutoria.....  
**EL AUDITOR:** Fernando Bosch.-Rubricado.-Hay un sello que dice: Auditoria de Guerra de la Tercera Región Militar.-

Y para que conste y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido la presente con el visado de S.S en Valencia del Cid, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*